

Resolución núm. 4822, de fecha 22 de diciembre de 2011, del Director General de Sostenibilidad y Movilidad, por la que se modifica parcialmente la Resolución núm. 4372, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el régimen ordinario de libranzas en días festivos de lunes a viernes, el correspondiente a sábados y domingos y el régimen especial de vacaciones.

Mediante la Resolución núm. 4372, de 7 de diciembre de 2011, del Director General de Sostenibilidad y Movilidad, se aprobó el régimen ordinario de libranzas en días festivos de lunes a viernes, el correspondiente a sábados y domingos y el régimen especial de vacaciones.

Con fecha 20 de diciembre de 2011 la Asociación Gremial de Autotaxi de Madrid y la Federación Profesional del Taxi de Madrid, como asociaciones representativas del sector, han solicitado conjuntamente la modificación de la citada Resolución en lo relativo a la libranza de las licencias durante el mes de agosto, así como las correspondientes a los días 19 de marzo y 15 de agosto.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7, apartado 1.4.g), del Acuerdo de 21 de junio de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos,

RESUELVO

Modificar parcialmente la Resolución núm. 4372, de 7 de diciembre de 2011, del Director General de Sostenibilidad y Movilidad, por la que se aprueba el régimen ordinario de libranzas en días festivos de lunes a viernes, el correspondiente a sábados y domingos y el régimen especial de vacaciones, en los términos siguientes:

Uno.- El apartado Primero. Régimen Ordinario. Festivos entre semana del año 2012, en lo referente a los días 19 de marzo y 15 de agosto, queda redactado de la siguiente manera:

“Día 19 de marzo (Lunes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en **7 ó 8**, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser **Lunes**, librarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en **0, 2, 4 y 6** librarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.”

"Día 15 de agosto (Miércoles)

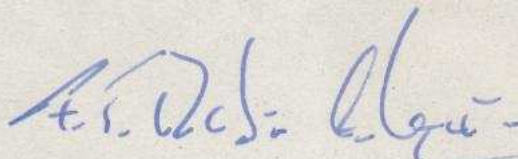
Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en **1 ó 2**, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser **Miércoles**, librarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente. Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en **3, 5, 7 y 9** librarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente."

Dos.- El apartado Segundo. Régimen especial de agosto, queda redactado de la siguiente manera:

- "- Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar, permanecerán inactivas obligatoriamente entre el 1 y el 15 de agosto ambos inclusive.
- Las licencias cuyos ordinales terminen en número par, permanecerán inactivas obligatoriamente entre los días 16 y 31 de agosto ambos inclusive.

Durante el mes de agosto será de aplicación el descanso semanal en régimen ordinario, de lunes a viernes, por número de licencia no siendo aplicable el correspondiente a sábados y domingos."

Madrid, 22 de diciembre de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y MOVILIDAD



Francisco Javier Rubio de Urquía